

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

*Direccion de Instruccion pública. . . . . Educacion primaria.*

**Real orden circular.**

Dictando varias prevenciones á fin de evitar que en el delicado servicio de la instruccion primaria se empleen personas no autorizadas competentemente.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 24 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:*

«Sin embargo de las repetidas disposiciones que desde el año de 1838 se han adoptado por el Gobierno para evitar que en el delicado servicio de la instruccion primaria se empleen personas no autorizadas competentemente, todavía resulta que hay algunas escuelas en pueblos de mas de cien vecinos regidas por maestros no autorizados, y otras, aun en mayor número, que lo están por maestros, que si bien fueron examinados, no habiendo solicitado el título correspondiente, carecen asimismo de la necesaria autorizacion, pues el término legal de los expedientes de exámen es la expedicion del título, la cual se acuerda previa revision y aprobacion de aquellos, y hasta entonces no tienen valor alguno oficial las censuras de los examinadores. Para que este abuso no continúe por mas tiempo perjudicando la enseñanza, los fondos públicos y el respeto debido á las resoluciones del Gobierno, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado prevenir. 1.º Que V. S. y la Comision superior de instruccion primaria procedan á formar una lista nominal de todas las personas que desempeñan la enseñanza en todos los pueblos de esa provincia, separando á las que no hayan obtenido el correspondiente título por no estar examinadas, y concediendo un plazo á las ya examinadas para que acudan á solicitar el suyo; en la inteligencia de que estas últimas, pasado que sea el día 1.º de Setiembre próximo si no le hubieren obtenido, serán igualmente separadas de sus plazas, las cuales se proveerán en maestros subdebidamente autorizados. 2.º Que siendo frecuente el abuso de examinarse y no solicitar en seguida el correspondiente título, dejando pasar muchos años sin verificarlo, y hasta eludiendo indefinidamente este requisito indispensable, se observe en este ramo desde 1.º de Setiembre de este año, la práctica seguida en todos los demas de instruccion pública, segun la cual los aspirantes á exámen han de hacer previamente el depósito de los derechos, presentando á la Comision la carta de pago, para que se una al expediente con los demas documentos que hasta ahora se han exigido; y sin perjuicio de que en el caso de ser alguno reprobado, se le devolverá el depósito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico para el debido cumplimiento. Segovia 2 de Agosto de 1849.—Eugenio Reguera.*

*Direccion de instruccion pública. . . . . Educacion primaria.*

**Real orden circular.**

Adoptando varias medidas para atender á los gastos de las escuelas normales en el tercio final de este año.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice de Real orden con fecha de Junio lo siguiente:*

«Con el objeto de allanar los entorpecimientos que por falta de fondos oportunamente recaudados, pudieran ocurrir en la organizacion y sostenimiento de las escuelas normales de instruccion primaria, de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 30 de Marzo último, y sin perjuicio de que en los presupuestos provinciales relativos al año de 1850 se harán y estan haciendo en este Ministerio las modificaciones convenientes; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. adopte las medidas necesarias para atender á los gastos de la escuela normal y de la inspeccion en el tercio final de este año, activando la recaudacion de todos los recursos que les estan asignados por las Reales órdenes hasta ahora vigentes, y por el citado Real decreto, y formando un presupuesto adicional al del año presente en el caso de que otro medio no encuentre el reconocido celo de V. S.; en la inteligencia de que las provincias en que hay escuela superior han de contribuir al gasto de su material y dependientes con una cantidad de ocho á diez mil reales, y las que tienen escuela normal elemental deben satisfacer por el mismo concepto de cinco á seis mil reales anuales, y que igualmente por razon de pensiones para los dos alumnos internos, han de suministrar las provincias comprendidas en el distrito universitario de Madrid cinco mil reales vellón; las de los distritos de Barcelona y Sevilla cuatro mil y cuatrocientos, y las demas cuatro mil. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, advirtiéndole que la necesidad de recursos extraordinarios con respecto á la escuela normal se considera circunscrita á las provincias en que haya de establecerse de nuevo, pues en todas las demas, las partidas que estan presupuestadas deben bastar con corta diferencia para cubrir las atenciones de la nueva organizacion.»

*Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 2 de Agosto de 1849.—Eugenio Reguera.*

*Direccion de Gobierno. . . . . Proteccion y Seguridad pública.*

Instruida causa criminal en el juzgado de primera instancia de Cuellar, en averiguacion de los autores del robo de cuatro caballerías mayores, verificado en el término de Torrecilla del Pinar la noche del 23 del corriente por cuatro hombres armados y montados; encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los espresados ladrones y caballerías robadas, cuyas señas se insertan á continuation, remitiéndolos en caso de ser habidos á disposicion del espresado juzgado, dando parte á este Gobierno político. Segovia 31 de Julio de 1849.—Eugenio Reguera.

*Señas de los ladrones.*

Uno alto, fuerte, moreno como de 30 á 34 años, pantalon de pana, chaqueta de mihon blanco, sombrero calañés, y borceguies.—Otro mas bajo como de cinco pies, pantalon de pana, chamarreta de pellejo, sombrero calañés, borceguies, y de color moreno.—Otros dos como de 40 años; el uno muy moreno, y el otro mas claro, ambos con pantalon de mahon, uno con faja encarnada y cubierta la cara en la mayor parte con un pañuelo, y el otro chaqueta de mahon rayado como el pantalon, uno de ellos ranquea algo, moreno, como de cinco pies, y todos al parecer chalanés, tres con armas y montados en caballos de pelo castaño, y el otro mas pequeño y mas moreno.

Señas de las ca ballerías.

Dos mulas domadas de la pertenencia de Braulio Cisneros, de 3 años, y seis cuartas y media de alzada, una pelo castaño y la otra moreno con bozo mohino.—Una yegua de Pedro García de 3 años, negra con pelos blancos, como de seis cuartas y media, un poco estrellada, las cerdas de las crines mitad cortas y mitad largas.—Un macho de Vicente Santiuste, de 3 años, domado, como de siete cuartas, pelo castaño, corpulento.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

AÑO DE 1849.

NOTA demostrativa de las cantidades que de los cupos de la contribucion territorial del presente año, corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia en este tercer trimestre como destinadas a cubrir las obligaciones del Culto y Clero de la misma, segun el repartimiento ejecutado por esta Administracion, en virtud de las ordenes del Gobierno de S. M. sobre la materia, y en proporcion del cupo anual de cada pueblo por la expresada contribucion, con expresion de los Obispos a que pertenecen los pueblos, aunque enclavados todos en esta misma provincia, y puntos en los cuales han de verificar el pago de las referidas cantidades con arreglo a las noticias recibidas de los Ilustrisimos Prelados.

Pueblos del Obispado de Segovia.

Los Ayuntamientos de estos pueblos harán los pagos de la cantidad que a cada uno se detalla, en la Tesorería establecida en el PALACIO EPISCOPAL, a cargo del Secretario de cámara D. Vicente Presencia Blanco.

PUEBLOS.

Corresponde al tercer trimestre.

Reales vn.

Table with 2 columns: Pueblo name and amount. Includes entries like Abades (4227 17), Adrada de Piron (805), Adrados (1432 17), Aguilafuente (4655), Alconada y Alconadilla (1162 17), Aldea del Rey (3645), Aldealcorbo y Consuegra (1252 17), Aldealengua de Pedraza (985), Aldealengua de Sta. María (895), Aldeanueva del Monte y Barahona (1197 17), Aldeasoña (1167 17), Aldeonsancho (985), Aldeonte y Olmillo (1162 17), Anaya (1405), Añe (1247 17), Aragoneses (1445), Arahuetes (797 17), Arcones (1897 17), Arevalillo (1165), Armuña (2987 17), Arroyo de Cuellar (1965), Balisa (1180), Barbola y Olmo (2325), Basardilla (985), Bercial (1662 17), Bercimuel (1925), Bernardos (4202 17), Bernuy de Coca (1967 17), Bernuy de Porreros (1540), Boceguillas (1785), Brieva (1037 17), Caballar (1617 17), Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar (2142 17), Cabezuela (2680), Calabazas (1645), Campo de Cuellar (1927 17), Campo de S. Pedro (1750), Cantalejo (3867 17), Cantimpalos (4015), Carbonero de Ahusin (1680), Carbonero el mayor (7025), Carrascal del Rio (1057 17), Cascajares (1250).

Table with 2 columns: Pueblo name and amount. Includes entries like Caserío de Castejon (767 17), Casla (1803), Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda (1520), Castrillo de Sepúlveda (642 17), Castro de Fuentidueña (750), Castrojimenó (650), Castroserna de abajo (560), Castroserna de arriba (572 17), Castroserracin (835), Cedillo de la Torre (1700), Cerezo de abajo y Mansilla (1172 17), Cerezo de arriba (1430), Chañe (3217 17), Chatum (895), Cilleruelo de S. Mamés (985), Ciruelos de Coca (1645), Cobos de Fuentidueña (1157 17), Cobos de Segovia (1227 17), Coca (1427 17), Collado hermoso (677 17), Condado de Castilnovo (2352 17), Cozuelos de Fuentidueña (1342 17), Cubillo (705), Cuevas de Perobanco (1650), Cuellar y sus barrios (9320), Cuesta y sus barrios (2235), Dehesa y Dehesa mayor (1312 17), Domingo Garcia (1700), Duraton (1340), Duruelo y Cortos (1060), El Espinar (7565), Encinas (1427 17), Encinillas (1785), Escalona (4650), Escarabajosa (2157 17), Escobar y agregado (4552 17), Espirido y Tizneros (1517 17), Etreros (1610), Fresneda de Cuellar (895), Fresnillo de la Fuente (1145), Fresno de Cantespino y Castiltierra (2770), Frumales, Aldehuela y Perosillo (2022 17), Fuente de Santa Cruz (3217 17), Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles (1965), Fuente el Olmo de Iscar (765), Fuentemilanos (3037 17), Fuentemizarra (120), Fuentepelayo (4915), Fuentepiñel (1550), Fuenterrebollo (2145), Fuentesauco (2395), Fuentes de Cuellar (825), Fuentesoto y Tejares (1850), Fuentidueña (1160), Gallegos (660), Garcillan (3217 17), Gemenuño y Santovenia (2250), Gomezseracin (2325), Grajera (927 17), Higuera (1070), Hoyuelos (2000), Huertos (2590), Juarros de Riomoros (1010), Juarros de Voltoya (1017 17), Labajos (3037 17), Laguna de Contreras y el Vivar (1517 17), Laguna de Rodrigo (1427 17), La Losa (1020), La Matilla (1250), Lastras de Cuellar (1875), Lastras del Pozo (2162 17), Lastrilla (1160), Linares (535), Losana (1152 17), Lovingos (892 17), Maderuelo (1965), Madroña, Perogordo y Torredondo (5537 17), Marazoleja (2410), Marazuela (1375).

Martin Miguel	2500
Marugan	1962 17
Matabuena y sus barrios	1070
Mata de Cuellar	1160
Melque	2350
Membibre	897 17
Miguelañez	2052 17
Miguel Ibañez	2177 17
Montejo de la Vega de la Serrezuela	750
Monterrubio	1700
Moral	2000
Moraleja de Coca	1517 17
Moraleja de Cuellar	1135
Mozoncillo	4825
Muñopedro	3840
Muñoveros	3180
Narros	1602 17
Nava de la Asuncion	6967 17
Navafria	892 17
Navalilla	1127 17
Navalmanzano	3805
Navares de Ayuso	1340
Navares de Enmedio	2180
Navares de las Cuevas	892 17
Navas de Oro	2325
Navas de San Antonio	3840
Nieva	3430
Olombrada	2760
Onrubia	1427 17
Ontalvilla	2152 17
Ontanares	1160
Ontoria	1750
Orejana y sus barrios	1075
Ortigosa del Monte	880
Ortigosa de Pestaño	1107 17
Otero de Herreros	2680
Otones	1517 17
Pajarejos	892 17
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro	1075
Palazuelos, S. Cristóbal y Tabanera	1785
Paradinas	2257 17
Pascuales y Ochando	1867 17
Pedraza y sus barrios	2487 17
Pelayos y Tenzuela	1125
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	1837 17
Pinarejos	1480
Pinarnegrillo	2035
Pinilla Ambroz	1427 17
Pradales, Ciruclos de Sepúlveda y Caravias	1290
Prádena y Pradenilla	2607 17
Puebla de Pedraza y Frades	1302 17
Revollo	1155
Remondo	962 17
Revenge y Navas de Riofrio	1410
Riaguas de San Bartolome	1427 17
Riahuelas	920
Riaza	4020
Riofrio de Riaza	625
Roda	1392 17
Sacramenia	2965
Salceda	430
Samboal	1250
Sanchonuño	2000
San Cristobal de Cuellar	1250
Sangarcía	2950
San Martin y Mudrian	2177 17
San Miguel de Bernuy	1250
San Pedro de Gaillos	1962 17
San Pedro de las Dueñas	835
Santa María de Nieva	2500
Santa Marta y Cabrerizos	717 17
Santiuste de Pedraza y Requijada	1465
Santiuste de San Juan Bautista	4867 17
Santo Domingo de Piron	545
Santo Tomé del Puerto	1607 17
San Ildefonso	1875
Sauquillo de Cabezas	2770
Sebulcor y S. Miguel de Neguera	1607 17

Segovia	22500
Sepúlveda	2857 17
Sequera de Fresno	1432 17
Siguero y Adealapeña	750
Sigueruelo	557 17
Sotillo, y Alameda	1342 17
Sotosalvos	1482 17
Tabanera la Luenga	1305
Tabladillo	1075
Torreadrada	2002 17
Torrecaballeros y sus barrios	1607 17
Torrecilla del Pinar	1607 17
Torreiglesias	3175
Torre Valde San Pedro	907 17
Trescasas y Sensoto	1215
Turégano	5450
Turrubuelo y Aldeanueva del Campario	962 17
Valdeprados y Guijasalvas	1732 17
Valdesimonte	965
Valdevacas de Montejo	720
Valdevacas y el Guijar	1950
Valdevarnés	875
Valle de Tabladillo	1160
Valledado	2500
Valleruela de Pedraza	535
Valleruela de Sepúlveda	1215
Valseca	5375
Valtiendas, Granjas de S. Bernardo y Pecharroman	2852 17
Valverde	4940
Vegafria	1225
Veganzones	2590
Vegas de Matute	1932 17
Ventosilla y Tejadilla	355
Villacastin	5985
Villagonzalo	2107 17
Villar de Sobrepeña	1075
Villaseca	892 17
Villaverde de Iscar	1427 17
Villaverde y Villalvilla de Montejo	1075
Villeguillo	1962 17
Villoslada	2302 17
Urueñas	2662 17
Yanguas	1340
Inojosas, Aldehuela y Burgemillodo	932 17
Ituero	1250
Zamarramala	3662 17
Zarzueta del Monte	2755
Zarzueta del Pinar	1340
<b>TOTAL</b>	<b>495112 17</b>

*Pueblos del Obispado de Sigüenza.*

Harán los pagos los Ayuntamientos de estos pueblos de la cantidad que se les señala en la villa de Aillon, al Administrador nombrado al efecto por el Clero D. Matias Martinez, Cura párroco del mismo Aillon.

Aillon	3752 17
Becerril	712 17
Corral de Aillon	1517 17
Estevanvela y Francos	2325
Grado	1100
Languilla y Mazagatos	1160
Madriguera	1995
Muyo	802 17
Negredo	732 17
Ribota y Aldealázaro	1250
Saldaña	812 17
Santa María de Riaza	1125
Santibañez de Aillon	2052 17
Serracin	480
Valvieja	1137 17
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon	1075
<b>TOTAL</b>	<b>22030</b>

*Pueblos del Obispado de Osma.*

Los Ayuntamientos de estos pueblos verificarán los pagos á los respectivos Párrocos ó Tenientes de los mismos y Mayordomos de Fábrica.

Aldeanueva de la Serrezuela.....	590
Aldehorno.....	805
<b>TOTAL.....</b>	<b>1395</b>

*Pueblos del Obispado de Avila.*

Se harán los pagos por los Ayuntamientos de estos pueblos á los respectivos Sres. Curas párrocos ó Tenientes de los mismos pueblos.

Aldeanueva del Codonal.....	1295
Aldehuela del Codonal.....	1250
Codorniz.....	2598 10
Donhierro y Bótalhorno.....	1520
Martin Muñoz de la Dehesa.....	1700
Martin Muñoz de las Posadas...	5802 17
Montejo de la Vega de Arévalo..	4110
Montuenga..	1537 17
Rapariegos..	2232 17
San Cristobal de la Vega..	1530
Tolocirio..	1017 17
<b>TOTAL.....</b>	<b>24593 10</b>

**RESÚMEN.**

Importa lo que deben entregar al clero los pueblos del Obispado de Segovia. . . . .	495112 17
Id. los del de Sigüenza. . . . .	22030
Id. los del de Osma. . . . .	1395
Id. los del de Avila. . . . .	24593 10
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>543130 27</b>

*Observaciones.* 1.<sup>a</sup> La diferencia que existe entre la cantidad que segun la presente nota corresponde satisfacer en este tercer trimestre á cada uno de los pueblos de esta provincia por la parte de contribucion territorial que se destina á cubrir las obligaciones del Culto y Clero, y lo que deben pagar en el propio trimestre, así por la espresada contribucion y sus recargos autorizados, como por la mitad del cupo señalado á los mismos pueblos en el reparto adicional de los 500000 rs. asignados á esta provincia en el aumento de los 50 millones á la mencionada contribucion territorial, la ingresarán los Ayuntamientos en la Tesorería de Rentas de esta provincia en los términos que lo hacian antes.

2.<sup>a</sup> Los recibos que deberán ceder á los pueblos los encargados de percibir las cantidades que en esta nota se destinan de la contribucion territorial al pago de Culto y Clero, los presentarán los Ayuntamientos en esta Administracion para su abono y formalizacion en cuenta de los cupos de la citada contribucion, y en su equivalencia se les expedirá la correspondiente carta de pago.

3.<sup>a</sup> Habiendo vencido en 1.<sup>o</sup> del actual el tercer trimestre de la contribucion territorial, se vé en el caso la Administracion de advertir á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del presente mes precisamente han de satisfacer en las receptorías establecidas por el Clero en los puntos designados las cantidades que comprende esta nota, y en la Tesorería de Rentas las diferencias hasta completar el pago de los cupos y recargos adicionales de la contribucion territorial respectivos á dicho tercer trimestre, en el concepto que de no verificarlo el 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, no podrá prescindir esta Administracion de pasar á la Intendencia las oportunas certificaciones de descubiertos, para que se espidan contra los Ayuntamientos morosos los apremios de ejecucion correspondientes; teniendo entendido, por último, las mencionadas corporaciones, que habiendo cesado los efectos de las Reales órdenes de 23 de

Mayo de 1816 y 29 de Noviembre de 1818, respecto al modo con que han venido satisfaciéndose por medio de formalizaciones las cuotas impuestas á los bienes devueltos al Clero secular por contribucion territorial, debe pagar el mismo Clero y se exigirá de los perceptores de las rentas por los recaudadores ó Ayuntamientos, la parte de dicha contribucion correspondiente al tercer trimestre y la que se devengue despues en el cuarto, sin perjuicio de lo que se determine en cuanto á lo que adeuda el mismo Clero por el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre que no llegó el caso de formalizarse á varios pueblos. Segovia 2 de Agosto de 1849. =P. O. Agapito Gozalo.

Intendencia de esta provincia.=Segovia 3 de Agosto de 1849.=Apruebo este repartimiento, y circúlese á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del Boletin oficial.=I. I., Nicasio Morales.

Insértese.=Reguera.

Al comunicar á VV. el anterior repartimiento para su mas exacto cumplimiento, no puedo menos de advertirles que siendo urgentísimas las atenciones que pesan sobre esta Tesorería, les encarezco que para el dia 15 al 20 de este mes ingresen en Tesorería, conforme lo han hecho en los trimestres anteriores la parte correspondiente á la Hacienda, sin perjuicio del pago para el 31 del mismo de la respectiva al Clero, en cuyo dia vence el plazo para la expedicion de los apremios ejecutivos contra los morosos, que espero me evitarán el disgusto de tener que echar mano de estos procedimientos vejatorios, apresurándose á ejecutar el referido pago, dando así una nueva prueba de respeto á las invitaciones de esta Intendencia. Segovia 3 de Agosto de 1849.=I. I., Nicasio Morales.=Sres. é individuos del Ayuntamiento de

*Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.*

El dia 24 del actual vence el plazo para el pago de rentas y censos en frutos, que por todos conceptos deben recaudarse por esta Administracion principal y sus subalternas, y deseando evitar en cuanto sea posible el que á los renteros y censatarios se les grave con el pago de costas, llegado el caso de espedirse ejecucion contra los morosos, espero de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar la publicidad posible á este aviso, advirtiéndolo á sus convecinos que el término que se da para satisfacer sus respectivas cuotas es hasta el dia 15 de Setiembre próximo, pasado el cual se procederá contra los que no lo verifiquen con arreglo á Instruccion. Segovia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1849.=Pineda.

Insértese.=Reguera.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA ENFERMERA.**

Sociedad mútua de socorros para enfermos.=Pagando 6 ó 10 reales de entrada, y mensualmente de 1 á 4 reales, todo suscriptor estando enfermo recibirá 5 ó 10 rs. diarios.

Los estatutos pueden verse en casa de D. José Sanz Portero, en la botica del Azoguejo, quien se halla encargado de la suscripcion.

Se permite la insercion.